

Elaboración de procedimiento uno de retención en la fuente sobre pagos laborales

Diana Mayerly Sierra Avila

Informe consolidado para optar el título de Especialización en Revisoría Fiscal y

Auditoria Externa

Director

Carmen Cecilia Martínez Duran

Especialista en Gerencia Tributaria

Universidad Santo Tomás, Bucaramanga

División de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables

Especialización en Revisoría Fiscal y Auditoria Externa

2022

Contenido

Introducción	5
1. Elaboracion de procedimiento uno de retencion en la fuente sobre pagos laborales	6
1.1 Planteamiento del problema.....	6
1.2 Justificación.....	9
1.3 Objetivos	10
2. Casuística	10
2.1. Marco conceptual	18
2.3 Marco legal.....	22
3. Resultados	42
4. Conclusiones.....	43
Referencias.....	44

Lista de figuras

Figura. 1 <i>Procedimiento uno por los ingresos del mes de junio de 2021</i>	<i>10</i>
Figura. 2 <i>Factor salarial</i>	<i>11</i>
Figura. 3 <i>Año fiscal</i>	<i>12</i>
Figura. 4 <i>Certificado pago póliza salud</i>	<i>13</i>
Figura. 5 <i>Certificado de contador público</i>	<i>14</i>
Figura. 6 <i>Procedimiento uno</i>	<i>15</i>
Figura. 7 <i>Retefuente. Procedimiento uno</i>	<i>17</i>
Figura. 8 <i>Tabla de retención en la fuente para ingresos laborales gravados</i>	<i>34</i>

Resumen

La retención en la fuente de rentas de trabajo define el anticipo de renta y el descuento practicado a los empleados, cada organización define el procedimiento aplicar cada año a los empleados en este caso se aplicara el procedimientos uno, se busca garantiza el recauda de la retención en la fuente al gobierno nacional para el financiamiento de los gastos públicos del país, es de gran importancia que los contadores realicen su depuración de acuerdo al marco normativo vigente y garanticen a los empleados el cálculo y descuento a practicar, para realizar el procedimiento uno debemos basarnos en el estatuto tributario y las normas vigentes al año que se aplica la debida depuración, teniendo como base el marco legales y los soportes que allegue el empleado para soportar las deducciones a descontar y las rentas exentas a las que tiene derecho, se realizó un análisis de la depuración y la aplicación del estatuto tributario de un empleado ampliando el conocimiento de los ingresos devengados, calcular el factor salarial, se calcula el ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional y las deducciones teniendo en cuenta las limitantes, las rentas exentas a las que tiene derecho según el caso para poder determinar la base de retención y aplicarle la tabla de retención del procedimiento uno y ser descontado en el pago de la nómina mensual.

Palabras Cave: retención en la fuente, pagos laborales, factor salarial, nómina

Abstract

The withholding at the source of income from work defines the advance payment and the discount applied to the employees, each organization defines the procedure to apply each year to the employees in this case, procedure one will be applied, it is sought to guarantee the collection of the withholding at the source to the national government for the financing of the public expenses of the country, it is of great importance that the accountants carry out their purification according to the current regulatory framework and guarantee the employees the calculation and discount to practice, to carry out the procedure one must Based on the tax statute and the regulations in force for the year in which the due purification is applied, based on the legal framework and the supports provided by the employee to support the deductions to be deducted and the exempt income to which he is entitled, a analysis of the purification and the application of the tax statute of an employee, expanding the knowledge of the income of avenged, calculate the salary factor, calculate the income that does not constitute income or occasional profit and the deductions taking into account the limitations, the exempt income to which you are entitled according to the case in order to determine the withholding base and apply the table of retention of procedure one and be discounted in the payment of the monthly payroll.

Keywords: retention at source, labor payments, salary factor, payroll

Introducción

En los últimos 20 años, van más de 12 reformas al sistema tributarios de Colombia, lo que el gobierno pretende incrementar los ingresos a corto plazo conllevando a mejorar la el sostenimiento de las finanzas públicas.

Las reformas tributarias ha incrementado de forma gradual el recaudo de los impuestos en general para el sostenimiento a corto plazo y del año siguiente tener una vista presupuestal que facilita la ejecución publica, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN ha demostrado en sus rendimientos anuales que sus recaudos se elevaron en el caso de la renta y complementarios y la retención en la fuente a título de renta en los últimos tres años.

En cuanto al año 2021, el crecimiento del recaudo en relación con los años anteriores fue de satisfacción para las finanzas públicas porque el mecanismo creado para recaudar los impuestos de forma anticipada como lo es la retención en la fuente a título de renta y los cambios de las nuevas clasificaciones facilito que más contribuyentes realizase su pago gradual del impuesto dentro del mismo ejercicio gravable.

En este trabajo se sustenta la liquidación de retención en la fuente en renta de trabajo por el procedimiento uno de una persona que labora para una empresa nivel nacional con sucursal en Santander, en ella se quiere realizar el procedimiento con todos los datos del trabajador ingresos y costos y gastos que tienen relación directa con su objeto productor de renta y que estén contemplados en el estatuto tributario para su depuración y su cálculo porcentual.

1. Retención en la fuente sobre pagos laborales

1.1 Planteamiento del problema

Los empleados asalariados que perciben remuneración por prestación de sus servicios personales, bajo una empresa legalmente constituida y que en entre estos dos se cumplan los cuatro elementos como lo es la prestación de servicio, que ingresan al patrimonio del trabajador, que la actividad la desempeñe personalmente y que tenga una subordinación generando ingresos de forma fija o variable que su trabajo sea en especie o dinero, todos los ingresos que reciban serán objeto de liquidación o retención en la fuente, se aplicara las tablas de retención en la fuente en Renta según como lo expresa el artículo 383 del Estatuto tributario.

Los empleados asalariados que sean objeto de retención por sus ingresos laborales serán sometidos a prácticas de retención en la fuente de forma mensual y anticipada a su declaración de renta, para ellos se aplicara un porcentaje que será calculado por el procedimiento uno del artículo 385 el estatuto tributario de Colombia.

Para realizar los cálculos de cada empleado se tomaran los ingresos percibidos cada mes aplicar el porcentaje mes a mes.

Este cálculo del procedimiento uno se le realiza a cada empleado con el fin de definir el porcentaje a aplicar mensualmente, que en el debemos tener en cuenta el total de los ingresos devengados mensualmente menos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, en el los aportes obligatorios de salud y pensión y aporte a fondo de solidaridad pensional e identificar en que rango está ubicado en la tabla según los salarios, en él también se contemplan los pagos de alimentación del trabajador o su familia y tiene una limitante. Luego pasamos a las

deducciones a las que tiene derecho los asalariados como los son intereses por préstamo de vivienda, costos financieros intereses en leasing habitacional, año anterior con limitante mensuales, medicina prepagada año anterior con derecho a deducción su cónyuge y sus hijos y/o dependientes con limitante, los pagos por dependientes económicos hasta el 10% del total de los ingresos con su limitante. Según el artículo 387 del estatuto tributario.

También debemos revisar las rentas exentas donde contempla el aporte voluntarios del fondo de pensiones que haga los trabajados o la empresa a favor del trabajador según el artículo 126-1 del estatuto tributario. Los ahorros voluntarios del trabajador en cuentas AFC Y AVC, se debe tener en cuenta la limitante de las rentas exentas del total de los ingresos laborales con su limitante. Cuanto ya se determina los ingresos y se le realiza la restas de los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, los costos, deducciones y las rentas exentas analizamos las limitantes sin exceder lo que contempla la ley, con la liquidación total se ubica en la tabla del artículo 383 del estatuto tributario para realizar la aplicación según corresponda en cada asalariado.

Por otra parte se debe liquidar la prima mínima legal aparte deduciendo el 25% y sobre la diferencia se le aplica la tabla del Art. 383 E.T.

Lo anterior implica que cada mes se debe realizar el cálculo por el procedimiento uno porque cambia el porcentaje porque depende de varios factores como son los ingresos las deducciones a las que tiene derecho, también se debe aplicar la normatividad vigente en cada periodo porque en la legislación tributaria de Colombia está en constantes reformas y cambios en las limitantes, por otra parte se debe consultar la UVT vigente del año del cálculo, todos los factores que se afectan el procedimiento son importantes y se debe regir por el estatuto tributario de cada vigencia a la que se realiza el cálculo.

Lo se busca es conocer toda la normatividad vigente y lo establecido en el estatuto tributario para aplicarlo a cada asalariado cumpliendo con todos los alineamientos, procesos y verificar de los cálculos que se están aplicando en las organizaciones son correctos con lo descontados y tener la certeza que se aplica una tasa acorde a cada empleado.

1.2 Justificación

Esta investigación proporciona verificar si el procedimiento uno de retención en la fuente sobre los pagos laborales se están realizando de acuerdo al estatuto tributario y demás normas vigentes en Colombia, ayudar analizar si el proceso realizado a cada empleado se está liquidado según el cumplimiento del marco normativo, dando como resultado la verificación del recaudo adecuado ante el ente de control garantizando al empleado la tarifa que le corresponde según sus movimientos financieros y personales que afectan el cálculo de la retención en la fuente.

Los procedimientos que se aplican en los cálculos se deben soportar con los diferentes certificados a los que se está obligado, por tal se propone construir una plantilla de control que fortalezca la seguridad de la empresa y del empleado reflejando la importancia del cumplimiento del marco normativo y lo establecido en el estatuto tributario como corresponden para no llegar a incurrir en mal aplicación de descuentos anticipados al empleado y llegar a recaudar de forma inadecuada la retención en la fuente, la organización debe garantizarle a los empleados la aplicación de todo el marco legal vigente.

1.3 Objetivos

- ✓ Realizar la liquidación de retención en la fuente de rentas trabajo por el procedimiento uno de un asalariado.
- ✓ Analizar la situación del asalariado para aplicar la normatividad vigente.

2. Casuística

Juan Alberto Castellano es Inspector de líneas de alta tensión de una empresa que transporte energía a nivel nacional en Colombia, se encuentra vinculado laboralmente desde el año 1990, con un contrato de trabajo a término indefinido, desempeñando las labores asignadas, Cuyos ingresos se conforman por varios ítem, se liquidara la retención por procedimiento uno por los ingresos del mes de junio de 2021.

Figura. 1 *Procedimiento uno por los ingresos del mes de junio de 2021.*

DETALLE	PAGO
Sueldo ordinario	4.159.333,33
Bonificacion	1.583.156,83
Prima Legal Serv.	4.575.905,00
Prima Extralegal	643.549,75
Prima de antigüedad	516.881,17
Bonificacion Disponibilidad	1.178.896,33
Bonificacion de refrigerios	321.683,33
Interes.Cesantías parc.	109.194,08
Cesantías	909.639,25
Vacaciones	345.562,17
Viáticos Variables	2.214.000,00
Bonificacion Antigüedad	454.244,58
TOTAL PAGOS	17.012.045,83

- ✓ De los anteriores ingresos, son factor salarial.

Figura. 2 *Factor salarial.*

DETALLE	PAGO
Sueldo ordinario	4.159.333,33
Bonificacion	1.583.156,83
Bonificacion Disponibilidad	1.178.896,33
Viáticos Variables	2.214.000,00
Bonificacion Antigüedad	454.244,58
TOTAL PAGOS	9.589.631,08

- ✓ no se consideran factor salariable la prima extralegal, prima de antigüedad, vacaciones.
- ✓ La empresa para la que labora le descuenta lo correspondiente al aporte obligatorio de salud y pensión y fondo de solidaridad a que haya lugar.
- ✓ Actualmente paga un crédito hipotecario de vivienda con la empresa se tiene certificado.

Figura. 3 Año fiscal.

Bucaramanga, 30 de Marzo de 2021

LA DIRECCIÓN TALENTO ORGANIZACIONAL

Nos permitimos relacionar la siguiente información correspondiente al señor JUAN ALBERTO, identificado con cédula de ciudadanía No 91252392, por el año fiscal de 2020:

PAGOS			
Concepto	Préstamo de vivienda	Préstamo de vehículo	Otros Créditos
Interés	\$ 2.331.166,00	\$ 0,00	
Capital	\$ 4.861.304,00	\$ 0,00	
Saldo	\$ 44.793.902,00	\$ 0,00	\$ 0,00

Cordialmente,



Lina María Jaramillo Delgado
Directora Talento Organizacional

-
- ✓ Paga medicina prepagada correspondiente a la conyugue, hija mayor de edad y el.

Figura. 4 Certificado pago póliza salud

7178236				
Certificado de Pagos Polizas de Salud Seguros de Vida Suramericana S.A. NIT 890903790 - 5				
CERTIFICA				
ENTIDAD O PERSONA		IDENTIFICACION		
JUAN ALBERTO		C ^1252392		
CONCEPTO		CIUDAD		
Pagos Póliza de Salud Nro.800743,802803		MEDELLIN		
IDENTIFICACION BENEFICIARIO	NOMBRE BENEFICIARIO	PARENTESCO	PERIODOS DE PAGO	PRIMA PAGADA
C	DIANA	HIJO(A)	11 Meses	\$3,235,119.00
C	DIANA	CONYUGE	12 Meses	\$4,254,510.40
C	JUAN ALBERTO	AFILIADO(A)	12 Meses	\$4,254,510.40
VALOR PRIMA PAGADA DURANTE EL 2020			\$11,744,139.80	
VALOR IVA PAGADO DURANTE EL 2020			\$587,207.03	
VALOR TOTAL PAGADO DURANTE EL 2020			\$12,331,346.83	
Ciudad y Fecha de Expedición Medellin, 1 de Febrero del 2021				

- ✓ Tiene certificado del contador público donde consta la dependencia económica de su conyugue en el año 2020.

Figura. 5 *Certificado de contador público*

Bucaramanga, 31 de marzo de 2021

Señores
ISA INTERCOLOMBIA S.A ESP

El suscrito Contador Público en uso de las facultades que le otorga la ley 145 de 1960 y el artículo 10 de la ley 143 de 1990.

CERTIFICA

Que para efectos de deducción de la base de retención en la fuente y dando aplicación a los numerales 4° y 5° de los artículos 387 del Estatuto tributario y 1.2.4.1.18 del Decreto 1625 de 2016, las siguientes personas dependen económicamente del señor, **JUAN ALBERTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.252.392 por carecer de ingresos o porque el estimado de los ingresos por el año 2020 y/o 2021 serán menores a 260 UVT (\$9.444.080)

Tipo dependiente	Nombre	Cédula
Conyugue	Diana Silvia	63.343.710



EUGENIA PICO I
Tarjeta Profesional No. 5071
Cédula No. 63.327.468 de Bucaramanga

- ✓ La prima de servicios se cancela en el mes de junio y diciembre.

- ✓ Los viáticos cancelados corresponde a los desplazamientos a nivel nacional para el desarrollo de sus funciones laborales sin que la empresa le controle el valor gasto ni solicita recibos para legalizar el gasto.

Figura. 6 *Procedimiento uno.*

JUAN ALBERTO	UVT AÑO 2021	\$ 36.308	DESARROLLO
PROCEDIMIENTO No. 1	9.589.631	Factor salarial	Sueldo ordinario-bonificaciones y viáticos.
TOTAL INGRESOS DEVENGADOS (Excep Cesant- Int Ces. y PML)		11.417.307	Se suman todos los ingresos devengados excepto las cesantías-intereses cesantías y prima legal.
MENOS: INGRESOS NO CONST. DE RENTA NI G.O.			
Aporte Obligatorio sistema de Salud: 4%	383.585		Se toma el factor salarial y se le aplica el 4% que le corresponde al empleado.
Aporte obligatorio Fondo de Pensiones: 4%	383.585		Se toma el factor salarial y se le aplica el 4% que le corresponde al empleado.
Más de 4 SMLV para Fondo Solidaridad: Adicional del 1%	95.896		Se toma el factor salarial se divide en el salario mínimo y revisamos la tabla de los aportes al fondo solidario y la aplicamos al factor salarial.
Más de 20 SMLV: <i>Adicional del 2%</i>	0		No aplica para este empleado.
Aporte Voluntario Fondo de Pensiones Obligatorios- Reg. Ahorro individual- Max 25% ingreso laboral y hasta	0		No aplica para este empleado.
TOTAL INGRESOS NO CONST. DE RENTA NI GANANC. OCASIONAL		863.066	Se suman todos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
INGRESOS NETOS		10.554.241	Se toma los ingresos devengados menos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional.
MENOS DEDUCCIONES			
Int Préstamo Vivienda o Leasing Habitacional- Max 100 UVT Mensual (\$3.630.800)	194.264		Se toma información de certificado se divide en 12 meses tomando el valor mensual y se compara con la limitante y no excede el límite.
Medicina Prepagada- Hasta 16 UVT (\$580.928)	580.928		Se toma el valor del certificado se divide 12 meses y se compara con la limitante y como excede solo se toma las 16 UVT.
Dependientes- Hasta 10% Ing. Brutos sin exceder 32 UVT Mensual (\$1.161.856)	1.141.730		Se toma el valor devengado se le aplica el 10% pero supera la limitante, aplicamos la limitante.
TOTAL DEDUCCIONES		1.916.922	sumatoria de todas las deducciones que aplica el empleado.

MENOS RENTAS EXENTAS			
Aporte voluntario Fondo Pensiones voluntarias - empleador y empleado	0,00		No tiene este asalariado
Ahorro cuentas AFC y AVC	0,00		No tiene este asalariado
Otras Art. 206 E.T.	0,00		No tiene este asalariado
SUBTOTAL RENTAS EXENTAS- Limitado al 30% del Total Ing. Devengados y hasta 316 UVT Mensual		0,00	En este caso es cero porque no aplica para ninguna renta exenta.
BASE CALCULO RTA EXENTA DEL 25% (Ing. Neto -Deducion - Rtas Exentas)	8.637.319		Se realiza operación para calculo de la base de la renta exenta.
RENTA EXENTA DEL 25% (Sobre la Base cálculo X 25%) Limitada a 240 UVT Mes		2.159.330	Sobre la base calculada de la renta exenta le aplicamos 25%.
SUBTOTAL DEDUCCIONES Y RENTAS EXENTAS		4.076.252	sumamos deducciones mas las rentas exentas antes del 25% mas las rentas exentas del 25%
CIFRA CONTROL - LIMITACION 40% DEL INGRESOS NETO		4.221.696	Se toma el ingreso neto y se le aplica el 40% esa va ser la limitante.
MAXIMO PERMITIDO DE 420 UVT (\$15.249.360)		15.249.360	Este valor corresponde al maximo permitido que es 420 UVT.
INGRESO LABORAL MENSUAL BASE RET. EN LA FUENTE (Ingresos Netos MENOS una de las 3 anteriores)		6.477.989	Toma el ingreso neto menos el total de deducciones y rentas exentas que entre las tres cifras es la menor.
Base de Retención en Pesos		6.477.989	
Base de Retención en UVT Valor año 2021 \$36.308	28%	178,42	La base de retencion lo divido en el valor de la UVT del 2021.
Ubicación en la Tabla según el Rango- Art. 383 E.T.		17,96	Nos ubicamos en la tabla retencion del Art 383 E.T Modificado ley 2010/2019 en este caso estamos 150 a 360 en este caso tomo el valor de la uvt 193,76 le resto 150 por el 28% mas 10 UVT y nos da el resultado en UVT.
Pasarlo a Pesos		652.092	Se toma el valor de la operación de la tabla del Art. 383 y lo multiplicamos por \$36,308 para obtener el resultado en pesos.
R.F. MENSUAL EN PESOS		652.092	RETENCION MENSUAL DE ESTA LIQUIDACION.
R.F. PRIMA		0,00	LA PRIMA EN EL MES DE JUNIO NO TIENE BASE DE RETENCION,

Figura. 7 Retefuente. Procedimiento uno.

RETEFUENTE - PROCEDIMIENTO No. 1		
PRIMA MINIMA LEGAL	VALOR	DESARROLLO
TOTAL INGRESOS P.M.L	4.575.905	base de prima a junio.
MENOS: RENTA EXENTA DEL 25% (Limitada mensualmente a 240 UVT)(\$8.713.920)	1.143.976	Se calcula el 25% y se compara con la limitante y en este caso no lo supera.
SUBTOTAL GRAVADO EN PESOS	3.431.929	
Convertirlas a UVT	94,52	tomo el subtotal gravado y lo divide en el valor de la UVT \$36.308.
Aplicación de la tabla Art. 383 E.T.	0	No aplica la base para la retencion según la tabla 383 E.T.
Valor a Retener en UVT	36.308	valor UVT
Multiplicarlo por valor UVT en pesos	0	
IGUAL:::: VALOR A RETENER EN PESOS	0	

1.4 Marco conceptual

Asalariado: Aquellas personas que trabajan a cambio de un sueldo, salario, remuneración, comisión o cualquier otra retribución en metálico o en especie, para un empresario (persona física o jurídica). Según el empleador sea público o privado se puede hablar de asalariados del sector público o del sector privado.

<https://www.ine.es/DEFIne/es/concepto.htm?c=5197&tf=&op=30256>

Ingreso: Importe de la venta de bienes y prestación de servicios que son el objeto del tráfico de la empresa. Comprende también otros ingresos, variación de existencias y beneficios del ejercicio.

<https://www.eleconomista.es/diccionario-de-economia/ingresos>

Ingreso en especie: es aquel en el que se utiliza un medio de pago distinto a efecto o equivalente al efectivo. <https://www.gerencie.com/ingresos-en-especie.html#:~:text=Un%20ingreso%20en%20especie%20es,efecto%20o%20equivalente%20al%20efectivo.&text=El%20ingreso%20es%20el%20mismo,utilizado%20por%20parte%20del%20cliente.>

Dinero: Llamamos a todo activo o bien aceptado como medio de pago o medición del valor por los agentes económicos para sus intercambios y además cumple con la función de ser unidad de cuenta y depósito de valor. Las monedas y billetes en circulación son la forma final adoptada por las economías como dinero. <https://www.eleconomista.es/diccionario-de-economia/dinero>

Persona natural: Es todo individuo de la especie humana, cualquiera que sea su raza, sexo, estirpe o condición. Ahora bien, en términos empresariales, la persona natural es aquel individuo que al actuar en su propio nombre se ocupa de alguna o algunas actividades que la ley considera mercantiles. En tal caso, la totalidad de su patrimonio, que incluye el personal y el

familiar, sirve como prenda de garantía por las obligaciones que adquiera en desarrollo de su actividad económica. <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/Que-es-una-persona-natural>

Persona jurídica: Una persona jurídica es una organización o grupo de personas naturales a la que la ley reconoce personalidad independiente y diferenciada de la de cada uno de sus miembros o componentes, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, y de ser representada judicial y extrajudicialmente. <https://www.ccb.org.co/Cree-su-empresa/Asesoria-Especializada-en-Creacion-de-Empresa/Preguntas-frecuentes-CAE/CAE/Que-es-una-persona-juridica>

Sociedad de hecho: Definición y clasificación de las sociedades de hecho. —Sociedades de hecho que se forman por virtud de un consentimiento expreso y sociedades de hecho que se fundan en un consentimiento tácito o implícito y se originan en la colaboración de dos o más personas en una misma explotación. Requisitos que debe reunir esa explotación para que pueda inducirse de los hechos el consentimiento implícito y por consiguiente la existencia de la sociedad de hecho. Requisitos adicionales necesarios en el caso de que la sociedad de hecho se constituya entre concubinos. [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/mujer/mujer_Providencias/SC%20\(30%2011%201935\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/mujer/mujer_Providencias/SC%20(30%2011%201935).pdf)

Sucesión ilíquida: es el conjunto de bienes y rentas que deja una persona natural al momento de su muerte y hasta la fecha en que se adjudiquen a sus herederos o legatarios. Por tanto, viene a ser la extensión de la personalidad tributaria del contribuyente persona natural. https://xperta.legis.co/visor/exprenta/exprenta_498265312d6d4afa96db7f2cc9199eb0/regimen-explicado-de-renta/sucesiones-iliquidas

Viático: es un pago o una subvención que se da al trabajador para su sustento en un viaje relacionado con su actividad laboral.

Si el trabajador debe realizar un viaje en la ejecución del contrato de trabajo, debe recibir lo necesario para sustentarse durante ese viaje, que no debe ser financiado de su propio salario.

Los viáticos cubren conceptos como transporte, alimentación, alojamiento y gastos de representación. <https://www.gerencie.com/pago-de-viaticos-al-trabajador.html>

Una bonificación: es una forma de premio que se da al trabajador, en forma de pago o aumento del valor a pagar, por un determinado propósito.

Es algo adicional que se paga al trabajador, generalmente por alcanzar metas o resultados, ya sea individualmente o a nivel colectivo o de empresa. <https://www.gerencie.com/bonificaciones-pagadas-al-trabajador.html>

Las vacaciones: son definidas por la real academia de la lengua española como un descanso temporal de una actividad habitual, como puede ser el trabajo o el estudio.

Las vacaciones laborales son el descanso a que todo trabajador tiene derecho, luego de haber laborado durante el tiempo que la ley considera.

En el caso de las vacaciones laborales, el descanso debe ser remunerado, de manera que el trabajador sigue recibiendo a pesar de no estar laborando. <https://www.gerencie.com/vacaciones-laborales.html>

Las deducciones: Son pues los mismos gastos, que pueden ser deducidos o descontados de la renta del contribuyente.

Una deducción es algo que resta, que se descuenta, en este caso, de los ingresos para determinar la renta gravable. <https://www.gerencie.com/diferencia-entre-gastos-y->

[deducciones.html#:~:text=La%20legislaci%C3%B3n%20tributaria%20se%20refiere,para%20de terminar%20la%20renta%20gravable.](#)

1.5 Marco legal

1.6 Contrato de trabajo es aquel por el cual una persona natural se obliga a prestar un servicio personal a otra persona, natural o jurídica, bajo la continuada dependencia o subordinación de la segunda y mediante remuneración.

2. Quien presta el servicio se denomina trabajador, quien lo recibe y remunera, {empleador}, y la remuneración, cualquiera que sea su forma, salario. *CST Art.22.*

Elementos integrantes: Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones. Corte Constitucional- Mediante Sentencia C-1549-00 del 20 de noviembre de 2000, Magistrado Ponente Dra. Martha Victoria Sáchica Méndez, la Corte Constitucional se declaró INHIBIDA de fallar sobre el aparte subrayado por demanda sobre omisión legislativa. - Mediante la Sentencia C-358-99 del 19 de mayo de 1999, Magistrado Ponente Alejandro Martínez Caballero, la Corte se declaró INHIBIDA para fallar sobre este artículo por ineptitud de la demanda *CST Art.127.*

No constituyen salario las sumas que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de

utilidades, excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no para su beneficio, ni para enriquecer su patrimonio, sino para desempeñar a cabalidad sus funciones, como gastos de representación, medios de transporte, elementos de trabajo y otros semejantes. Tampoco las prestaciones sociales de que tratan los títulos VIII y IX, ni los beneficios o auxilios habituales u ocasionales acordados convencional o contractualmente u otorgados en forma extralegal por el {empleador}, cuando las partes hayan dispuesto expresamente que no constituyen salario en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación o vestuario, las primas extralegales, de vacaciones, de servicios o de navidad. *CST Art.128.*

Salario en especie . <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> 1. Constituye salario en especie toda aquella parte de la remuneración ordinaria y permanente que reciba el trabajador como contraprestación directa del servicio, tales como alimentación, habitación o vestuario que el {empleador} suministra al trabajador o a su familia, salvo la estipulación prevista en el artículo 15 <128> de esta ley.

2. El salario en especie debe valorarse expresamente en todo contrato de trabajo. A falta de estipulación o de acuerdo sobre su valor real se estimará pericialmente, sin que pueda llegar a constituir y conformar más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad del salario.

3. No obstante, cuando un trabajador devengue el salario mínimo legal, el valor por el concepto de salario en especie no podrá exceder del treinta por ciento (30%). *CST Art.129.*

Aportes obligatorios al sistema general de pensiones. <Artículo modificado por el artículo 31 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los aportes obligatorios que efectúen los

trabajadores, empleadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por rentas de trabajo y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Los aportes a cargo del empleador serán deducibles de su renta. Las cotizaciones voluntarias al régimen de ahorro individual con solidaridad son un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional para el aportante, en un porcentaje que no exceda el veinticinco por ciento (25%) del ingreso laboral o tributario anual, limitado a 2.500 UVT. Los retiros, parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias, que hayan efectuado los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado, constituyen renta líquida gravable para el aportante y la respectiva sociedad administradora efectuará la retención en la fuente a la tarifa del 35% al momento del retiro.

Parágrafo. Los retiros, parciales o totales, de las cotizaciones voluntarias, que hayan efectuado los afiliados al régimen de ahorro individual con solidaridad, para fines distintos a la obtención de una mayor pensión o un retiro anticipado, constituirán renta gravada en el año en que sean retirados. La respectiva sociedad administradora efectuará la retención en la fuente a la tarifa del 35% al momento del retiro. Art. 55 E.T.

Otros gastos originados en la relación laboral no deducibles. <Artículo adicionado por el artículo 15 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Los contribuyentes no podrán solicitar como costo o deducción, los pagos cuya finalidad sea remunerar de alguna forma y que no hayan formado parte de la base de retención en la fuente por ingresos laborales. Exceptúanse de la anterior disposición los pagos no constitutivos de ingreso gravable o exentos para el

trabajador, de conformidad con las normas tributarias incluidos los provistos en el artículo 387 del Estatuto Tributario. *Art.87-1 E.T.*

Deducción de contribuciones a fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantías. <Artículo modificado por el artículo 15 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos del impuesto sobre la renta y complementarios, son deducibles las contribuciones que efectúen las entidades patrocinadoras o empleadoras, a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez y de cesantías. Los aportes del empleador a dichos fondos serán deducibles en la misma vigencia fiscal en que se realicen. Los aportes del empleador a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, serán deducibles hasta por tres mil ochocientas (3.800) UVT por empleado.

Los aportes voluntarios que haga el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los seguros privados de pensiones, a los fondos de pensiones voluntarias y obligatorias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como una renta exenta, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 de este Estatuto, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.

Los retiros de aportes voluntarios, provenientes de ingresos que se excluyeron de retención en la fuente, que se efectúen a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, o el pago de rendimientos o pensiones con cargo a tales fondos, implica que el

trabajador pierda el beneficio y que se efectué por parte del respectivo fondo o seguro, la retención inicialmente no realizada en el año de percepción del ingreso y realización del aporte según las normas vigentes en dicho momento, si el retiro del aporte o rendimiento, o el pago de la pensión, se produce sin el cumplimiento de las siguientes condiciones:

Que los aportes, rendimientos o pensiones, sean pagados con cargo a aportes que hayan permanecido por un período mínimo de diez (10) años, en los seguros privados de pensiones y los fondos de pensiones voluntarias, administrados por las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, salvo en el caso del cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión de vejez o jubilación y en el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión, debidamente certificada de acuerdo con el régimen legal de la seguridad social.

Aparte subrayado condicionalmente exequible> Tampoco estarán sometidos a imposición los retiros de aportes voluntarios que se destinen a la adquisición de vivienda sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen los ahorros en los fondos o seguros de que trata este artículo, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que estos sean retirados sin el cumplimiento de las condiciones antes señaladas. Los aportes a título de cesantía, realizados por los partícipes

independientes, serán deducibles de la renta hasta la suma de dos mil quinientas (2.500) UVT, sin que excedan de un doceavo del ingreso gravable del respectivo año.

Parágrafo 1o. Las pensiones que se paguen habiendo cumplido con las condiciones señaladas en el presente artículo y los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan dichas condiciones, mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidas en la declaración de renta del periodo en que se efectuó el retiro.

Parágrafo 2o. Constituye renta líquida para el empleador, la recuperación de las cantidades concedidas en uno o varios años o períodos gravables, como deducción de la renta bruta por aportes voluntarios de este a los fondos o seguros de que trata el presente artículo, así como los rendimientos que se hayan obtenido, cuando no haya lugar al pago de pensiones a cargo de dichos fondos y se restituyan los recursos al empleador.

Parágrafo 3o. Los aportes voluntarios que a 31 de diciembre de 2012 haya efectuado el trabajador, el empleador, o los aportes del partícipe independiente a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, a los fondos de pensiones de que trata el Decreto 2513 de 1987, a los seguros privados de pensiones y a los fondos privados de pensiones en general, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional, hasta una suma que adicionada al valor de los aportes a las Cuentas de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) de que trata el artículo 126-4 de este Estatuto y al valor de los aportes obligatorios del trabajador, de que trata el inciso segundo del presente artículo, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o ingreso tributario del año, según el caso. El retiro de los aportes de que trata este parágrafo, antes del período mínimo de cinco (5) años de permanencia, contados a partir de su fecha de

consignación en los fondos o seguros enumerados en este párrafo, implica que el trabajador pierda el beneficio y se efectúe por parte del respectivo fondo o seguro la retención inicialmente no realizada en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte, salvo en el caso de muerte o incapacidad que dé derecho a pensión, debidamente certificada de acuerdo con el régimen legal de la seguridad social; o salvo cuando dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen los ahorros en los fondos o seguros de que trata este párrafo, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que estos sean retirados sin el cumplimiento de los requisitos señalados en el presente párrafo.

Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el presente artículo, mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del periodo en que se efectuó el retiro.

Parágrafo 4o. Los retiros parciales o totales de los aportes voluntarios que incumplan con las condiciones previstas en los incisos 4o y 5o y el párrafo 3o de este artículo, que no provinieron de recursos que se excluyeron de retención en la fuente al momento de efectuar el aporte y que se hayan utilizado para obtener beneficios o hayan sido declarados como renta exenta en la

declaración del impuesto de renta y complementario del año del aporte, constituirán renta gravada en el año en que sean retirados. La respectiva sociedad administradora efectuará la retención en la fuente al momento del retiro a la tarifa del 7%. Lo previsto en este párrafo solo será aplicable respecto de los aportes efectuados a partir del 1o de enero de 2017. Art.126-1 E.T.

Incentivo al ahorro de largo plazo para el fomento de la construcción. <Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 1819 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Las sumas que los contribuyentes personas naturales depositen en las cuentas de ahorro denominadas Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC) no formarán parte de la base de retención en la fuente del contribuyente persona natural, y tendrán el carácter de rentas exentas del impuesto sobre la renta y complementarios, hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes voluntarios a los seguros privados de pensiones y a los fondos de pensiones voluntarias de que trata el artículo 126-1 de este Estatuto, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda, y hasta un monto máximo de tres mil ochocientas (3.800) UVT por año.

Las cuentas de ahorro AFC deberán operar en los establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia. Solo se podrán realizar retiros de los recursos de las cuentas de ahorros AFC para la adquisición de vivienda del trabajador, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición de vivienda se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera, con copia de la escritura de compraventa, que los recursos se destinaron a dicha adquisición. El retiro de los recursos para cualquier otro propósito, antes de un período mínimo

de permanencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen las cuentas de ahorro AFC, en el evento de que estos sean retirados sin el cumplimiento del requisito de permanencia antes señalado, de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros.

Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el presente artículo, mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del periodo en que se efectuó el retiro.

Los recursos captados a través de las cuentas de ahorro AFC, únicamente podrán ser destinados a financiar créditos hipotecarios, leasing habitacional o a la inversión en titularización de cartera originada en adquisición de vivienda o en la inversión en bonos hipotecarios.

Parágrafo 1o. Los recursos de los contribuyentes personas naturales depositados en cuentas de ahorro denominadas Ahorro para el Fomento a la Construcción (AFC) hasta el 31 de diciembre de 2012, no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente y serán consideradas como un ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional hasta un valor que, adicionado al valor de los aportes obligatorios y voluntarios del trabajador de que trata el artículo 126-1 de este

Estatuto, no exceda del treinta por ciento (30%) del ingreso laboral o del ingreso tributario del año, según corresponda.

El retiro de estos recursos antes de que transcurran cinco (5) años contados a partir de su fecha de consignación, implica que el trabajador pierda el beneficio y que se efectúen, por parte de la respectiva entidad financiera, las retenciones inicialmente no realizadas en el año en que se percibió el ingreso y se realizó el aporte, salvo que dichos recursos se destinen a la adquisición de vivienda, sea o no financiada por entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, o a través de créditos hipotecarios o leasing habitacional. En el evento en que la adquisición se realice sin financiación, previamente al retiro, deberá acreditarse ante la entidad financiera copia de la escritura de compraventa.

Se causa retención en la fuente sobre los rendimientos que generen las cuentas de ahorro AFC de acuerdo con las normas generales de retención en la fuente sobre rendimientos financieros, en el evento de que estos sean retirados sin el cumplimiento de permanencia mínima de cinco (5) años.

Los retiros, parciales o totales, de aportes y rendimientos, que cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o que se destinen para los fines autorizados en el presente artículo, mantienen la condición de rentas exentas y no deben ser incluidos en la declaración de renta del periodo en que se efectuó el retiro.

Parágrafo 2o. Los retiros parciales o totales de los aportes que no cumplan con el periodo de permanencia mínimo exigido o que no se destinen para los fines autorizados en el presente artículo, que no provinieron de recursos que se excluyeron de retención en la fuente al momento de efectuar el aporte y que se hayan utilizado para obtener beneficios tributarios o hayan sido

declarados como renta exenta en la declaración del impuesto de renta y complementarios del año del aporte, constituirán renta gravada en el año en que sean retirados. La entidad financiera efectuará la retención en la fuente al momento del retiro a la tarifa del 7%. Lo previsto en este párrafo solo será aplicable respecto de los aportes efectuados a partir del 1o de enero de 2017.

Parágrafo 3o. Lo dispuesto en el presente artículo será igualmente aplicable a las sumas depositadas en cuentas de ahorro para el fomento de la construcción (AFC) abiertas en:

- a) Organizaciones de la economía solidaria vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la Superintendencia de la Economía Solidaria que realicen préstamos hipotecarios y estén legalmente autorizadas para ofrecer cuentas de ahorro, o
- b) Establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Art.126-4 E.T.

6<Numeral modificado por el artículo 32 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El seguro por muerte, las compensaciones por muerte y las prestaciones sociales en actividad y en retiro de los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

8. <Numeral modificado por el artículo 32 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El exceso del salario básico percibido por los Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, Nivel Ejecutivo, Patrulleros y Agentes de la Policía Nacional.

9. <Numeral modificado por el artículo 32 de la Ley 2010 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> Los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder del cincuenta (50%)

10. <Numeral modificado por el artículo 6 de la Ley 1607 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales, limitada mensualmente a doscientas cuarenta (240) UVT. El cálculo de esta renta exenta se efectuará una vez se detraiga del valor total de los pagos laborales recibidos por el trabajador, los ingresos no constitutivos de renta, las deducciones y las demás rentas exentas diferentes a la establecida en el presente numeral. *Numeral 6, 8,9 y 10 Art. 206 E.T.*

Personas naturales que son agentes de retención. <Ajuste de las cifras en valores absolutos en términos de UVT por el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 (A partir del año gravable 2007). Artículo modificado por el artículo 26 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas naturales que tengan la calidad de comerciantes y que en el año inmediatamente anterior tuvieran un patrimonio bruto o unos ingresos brutos superiores a 30.000 UVT también deberán practicar retención en la fuente sobre los pagos o abonos en cuenta que efectúen por los conceptos a los cuales se refieren los artículos 392, 395 y 401, a las tarifas y según las disposiciones vigentes sobre cada uno de ellos. *Art. 368-2 E.T.*

Artículo 385 primera opción frente a la retención estatuto tributario.

Para efectos de la retención en la fuente, el retenedor deberá aplicar el procedimiento establecido en este artículo, o en el artículo siguiente:

Procedimiento 1. Con relación a los pagos ~~*o abonos en cuenta*~~ gravables diferentes de la cesantía, los intereses sobre cesantía, y la prima mínima legal de servicios del sector privado o de navidad del sector público, el "valor a retener" mensualmente es el indicado frente al intervalo de la tabla al cual correspondan la totalidad de dichos pagos ~~*o abonos*~~ que se hagan al trabajador, directa o indirectamente, durante el respectivo mes. Si tales pagos ~~*o abonos en cuenta*~~ se realizan por períodos inferiores a treinta (30) días, su retención podrá calcularse así:

- a. El valor total de los pagos ~~*o abonos en cuenta*~~ gravables, recibidos directa o indirectamente por el trabajador en el respectivo período, se divide por el número de días a que correspondan tales pagos o abonos y su resultado se multiplica por 30;
- b. Se determina el porcentaje de retención que figure en la tabla frente al valor obtenido de acuerdo con lo previsto en el literal anterior y dicho porcentaje se aplica a la totalidad de los pagos ~~*o abonos en cuenta*~~ gravables recibidos directa o indirectamente por el trabajador en el respectivo período. La cifra resultante será el "valor a retener".

Cuando se trate de la prima mínima legal de servicios del sector privado, o de navidad del sector público, el "valor a retener" es el que figure frente al intervalo al cual corresponda la respectiva prima. Art.385 E.T.

Tarifa Nota 1. La retención en la fuente aplicable a los pagos gravables efectuados por las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las comunidades organizadas y las sucesiones ilíquidas, originados en la relación laboral, o legal y reglamentaria, y los pagos recibidos por concepto de pensiones de jubilación, invalidez, vejez, de sobrevivientes y sobre riesgos laborales de conformidad con lo establecido en el artículo 206 de este Estatuto, será la que resulte de aplicar a dichos pagos la siguiente tabla de retención en la fuente:

Figura. 8 *Tabla de retención en la fuente para ingresos laborales gravados.*

Rangos en UVT		Tarifa Marginal	Impuesto
De.	Hasta		
>0	95	0%	0
>95	150	19%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 95 UVT)*19%
>150	360	28%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 150 UVT)*28% más 10 UVT
>360	640	33%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 360 UVT)*33% más 69 UVT
>640	945	35%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 640 UVT)*35% más 162 UVT
>945	2300	37%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 945 UVT)*37% más 268 UVT
>2300	En adelante	39%	(Ingreso laboral gravado expresado en UVT menos 2300 UVT)*39% más 770 UVT

Art. 383 E.T. –Modificado Ley 2010/2019.

1.7 Deducciones que se restarán de la base de retención.

* -Modificado- En el caso de trabajadores que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma que indique el reglamento. 100 uvt mensuales.

El trabajador podrá disminuir de su base de retención lo dispuesto en el inciso anterior; los pagos por salud, siempre Que el valor a disminuir mensualmente en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales; y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales.

Las deducciones establecidas en este artículo se tendrán en cuenta en la declaración ordinaria del Impuesto sobre la Renta.

Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno Nacional:

- a. Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada vigilada por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependiente.
- b. Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior.

Parágrafo 1. Cuando se trate del Procedimiento de Retención Número dos, el valor que sea procedente disminuir mensualmente, determinado en la forma señalada en el presente artículo, se tendrá en cuenta tanto para calcular el porcentaje fijo de retención semestral, como para determinar la base sometida a retención.

Parágrafo 2. Definición de dependientes: Para propósitos de este artículo tendrán la calidad de dependientes:

1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES ' o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
3. Los hijos del contribuyente mayores de 18* años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,

5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

*Decreto 1625 de 2016. Artículo 1.2.4.1.18. Calidad de los dependientes. Para efectos de la aplicación de la deducción por dependientes de que trata el artículo 387 del Estatuto Tributario, tendrán la calidad de dependientes únicamente:

1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta dieciocho (18) años de edad.
2. Los hijos del contribuyente con edad entre dieciocho (18) y veintitrés (23) años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación -ICFES o la autoridad oficial correspondiente, o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
3. Los hijos del contribuyente mayores de dieciocho (18) años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientos sesenta

(260) Unidades de Valor Tributario -UVT certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) Unidades de Valor Tributario -UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.

Parágrafo. Para efectos de probar la existencia y dependencia económica de los dependientes a que se refiere este artículo, el contribuyente suministrará al agente retenedor un certificado, que se entiende expedido bajo la gravedad del juramento, en el que indique e identifique plenamente las personas dependientes a su cargo que dan lugar al tratamiento tributario a que se refiere este artículo. Art. 387-1 E.T.

1.8 Aportes obligatorios al sistema general de salud.

Modificado- Los aportes obligatorios que efectúen los trabajadores, empleadores y afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud no harán parte de la base para aplicar la retención en la fuente por salarios, y serán considerados como un ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional. Art. 56 E.T. Modificado por ley 1819 de 2016 Art. 14.

1.9 Deducción de contribuciones a fondos mutuos de inversión y fondos de pensiones de jubilación e invalidez.

Las empresas podrán deducir de su renta bruta, el monto de su contribución al fondo mutuo de inversión, * -así como los aportes para los fondos de pensiones de jubilación e invalidez. Art 126 E.T. Modificado por ley 1819 de 2016 Art. 15.

Estarán exentas del impuesto sobre la renta las bonificaciones y/o indemnizaciones que reciban los servidores públicos en virtud de programas de retiro de personal de las entidades públicas nacionales, departamentales, distritales y municipales.” Art 27 Ley 488/1988.

. Modifíquese el artículo 387 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

Artículo 387. Deducciones que se restarán de la base de retención. En el caso de trabajadores que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda, la base de retención se disminuirá proporcionalmente en la forma que indique el reglamento.

El trabajador podrá disminuir de su base de retención lo dispuesto en el inciso anterior; los pagos por salud, siempre que el valor a disminuir mensualmente, en este último caso, no supere dieciséis (16) UVT mensuales; y una deducción mensual de hasta el 10% del total de los ingresos brutos provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes por concepto de dependientes, hasta un máximo de treinta y dos (32) UVT mensuales. Las deducciones establecidas en este artículo se tendrán en cuenta en la declaración ordinaria del Impuesto sobre la Renta. Los pagos por salud deberán cumplir las condiciones de control que señale el Gobierno Nacional:

a) Los pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicinas prepagado vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge, sus hijos y/o dependientes.

b) Los pagos efectuados por seguros de salud, expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con la misma limitación del literal anterior.

Parágrafo 1º.- Cuando se trate del Procedimiento de Retención número dos, el valor que sea procedente disminuir mensualmente, determinado en la forma señalada en el presente artículo, se tendrá en cuenta tanto para calcular el porcentaje fijo de retención semestral, como para determinar la base sometida a retención.

Parágrafo 2º.- Definición de dependientes. Para propósitos de este artículo tendrán la calidad de dependientes:

1. Los hijos del contribuyente que tengan hasta 18 años de edad.
2. Los hijos del contribuyente con edad entre 18 y 23 años, cuando el padre o madre contribuyente persona natural se encuentre financiando su educación en instituciones formales de educación superior certificadas por el ICFES o la autoridad oficial correspondiente; o en los programas técnicos de educación no formal debidamente acreditados por la autoridad competente.
3. Los hijos del contribuyente mayores de 23 años que se encuentren en situación de dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal.
4. El cónyuge o compañero permanente del contribuyente que se encuentre en situación de dependencia sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta

(260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal, y,

5. Los padres y los hermanos del contribuyente que se encuentren en situación de dependencia, sea por ausencia de ingresos o ingresos en el año menores a doscientas sesenta (260) UVT, certificada por contador público, o por dependencia originada en factores físicos o psicológicos que sean certificados por Medicina Legal. Art.15 L1607/2012; DUR 1625.

Parag.5 Adicionado Ley 1943/2018.

DIAN, Conc 76716, Oct 20/2005.

DIAN, Cone 13208, Feb 21/2014.

DIAN Concepto 10794, Mayo 8/2017.

DUR 1625/2016. Art 1.2.3.4.5.7

DR. 88 de 1988 Art. 32.

3. Resultados

En el desarrollo de la depuración de retención en la fuente de un asalariado por el procedimiento uno me llevo analizar la normatividad vigente y la aplicación del estatuto tributario según artículos correspondientes para este cálculo, mejorando el conocimiento intelectual, en este caso se tomó un asalariado se realizó todo el proceso de depuración y se llegó a la clasificación de la tabla de retención en retención por rentas de trabajo y se aplicó el descuento anticipado en su pago mensual.

4. Conclusiones

En la realización de la liquidación de la retención en la fuente del trabajador por el procedimiento uno se verificó el adecuado cumplimiento de las normas vigentes y la aplicación del estatuto tributario según los soportes presentados por el asalariado y se pudo determinar su base de retención a la que tenía lugar a aplicar la tarifa y hacer el descuento anticipado de renta.

Se analizó la situación del asalariado tomando los datos de sus ingresos devengados y los pactos realizados con la empresa para definir el factor salarial, se le solicitó los soportes para acogerse a los beneficios de la norma vigente y realizar el procedimiento uno de retención en la fuente en rentas laborales.

Referencias

- Cámara de comercio de Bogotá. (2022). Trámites registrales. ¿Qué es una persona natural? Bogotá. Disponible en: <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/Que-es-una-persona-natural>
- El economista. (2021). Diccionario de economía/ Ingresos. Madrid. Disponible en: <https://www.eleconomista.es/diccionario-de-economia/ingresos>
- Gerencie (2022). Ingresos en especie / Bonificaciones pagadas al trabajador / Vacaciones laborales . Bogotá. Disponible en: <https://www.gerencie.com/ingresos-en-especie.html#:~:text=Un%20ingreso%20en%20especie%20es,efecto%20o%20equivalent e%20al%20efectivo.&text=El%20ingreso%20es%20el%20mismo,utilizado%20por%20parte%20del%20cliente>
- INE (2022). Instituto Nacional de estadística. Métodos y proyectos /Glosario de Conceptos. Madrid. Disponible en <https://www.ine.es/DEFIne/es/concepto.htm?c=5197&tf=&op=30256>
- Zuleta Ángel E. (2020). Sociedades de hecho. Sala de casación civil. Bogotá. Disponible en: [https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/mujer/mujer_/Providencias/SC%20\(30%2011%201935\).pdf](https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/subpage/mujer/mujer_/Providencias/SC%20(30%2011%201935).pdf)